

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CÓDIGO ELECTORAL, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Asimismo, establece en su párrafo segundo, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

II. El numeral 116 de nuestra Carta Magna, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, señala que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que para tal efecto dispone la propia Constitución Federal.

III. En tal virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 20, señala que el Poder Supremo del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, señala que no podrán

reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Gobernador conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción XVI, de la Constitución del Estado.

De igual manera el numeral 86 Bis, primer párrafo, de la propia Constitución Local, determina que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

IV. Que el día 17 de marzo del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo número 32, respecto a la convocatoria para que los partidos políticos y/o coaliciones registraran candidatos a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al proceso electoral local 2008-2009, así como la determinación de la forma en que se acreditarían los requisitos de elegibilidad a los cargos respectivos.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 15 del Código Electoral del Estado, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denomina "Gobernador del Estado de Colima".

2.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Código Electoral del Estado, son elegibles para los cargos de Gobernador y Diputado Local, así como Presidente Municipal, Síndico y Regidor de los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, las personas que reúnan los requisitos que señalan la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el propio Código Electoral y, en lo conducente, la Ley del Municipio Libre de Colima.

3.- Los requisitos de elegibilidad para ser Gobernador del Estado, se encuentran previstos en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 16 del Código Electoral del Estado.

4.- De acuerdo con el artículo 47, fracción VII, del Código Electoral del Estado, uno de los derechos de los partidos políticos es el de registrar candidato al cargo de Gobernador; derecho que se encuentra ratificado en el numeral 196, primer párrafo, del Código en comento, al establecer que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

5.- El artículo 196, último párrafo, del Código de la materia, establece la prohibición de que ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político, salvo que registren candidatos comunes.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado y a lo determinado por este órgano electoral mediante acuerdo número 7 de fecha 12 de diciembre de 2008, los partidos políticos que podrán participar en las elecciones estatales relativas al periodo constitucional 2009 – 2015 en el caso de la elección de Gobernador serán:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido Convergencia,
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal,

- Partido Socialdemócrata, y
- Partido Nueva Alianza.

7.- El día 24 de marzo del año 2009, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Consejo General la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada "PAN-ADC, Ganará Colima", por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, para las elecciones locales constitucionales a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales de mayoría relativa en los 16 distritos electorales, así como de presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 ayuntamientos de la entidad, a celebrarse el próximo 5 de julio de 2009; por tal motivo, mediante resolución número 1, de fecha 27 de marzo del año en curso, este órgano superior de dirección aprobó el registro de dicha coalición total, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 del Código Electoral del Estado.

8.- El día 7 de abril del año 2009, se presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral la solicitud de registro del acuerdo de frente total para postular candidaturas comunes para las elecciones locales constitucionales del próximo 5 de julio de 2009, celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata; por tal motivo, mediante resolución número 2, de fecha 09 de abril del año en curso, este Consejo General aprobó el registro del acuerdo para postular candidaturas comunes a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los 16 distritos electorales locales, así como para presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 ayuntamientos de la entidad, celebrado entre los institutos políticos citados.

De igual manera, el día 9 de abril del presente año, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, presentaron la solicitud para el registro del acuerdo de frente común solamente para la elección de Gobernador del Estado, del próximo 5 de julio de 2009; por lo cual este órgano electoral aprobó

mediante resolución número 3, de fecha 11 de abril del presente año, el registro de dicho acuerdo celebrado entre los institutos políticos en mención.

Ambas resoluciones se emitieron con base en lo establecido por los artículos 63 Bis-1 y 63 Bis-2 del Código de la materia.

9.- Este órgano superior de dirección es competente para registrar las candidaturas para el cargo de Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 163 del Código Electoral.

10.- Los institutos políticos señalados en la consideración número 6 del presente, así como la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, a que se hace referencia en la consideración número 7 de este documento, para poder solicitar los registros de candidaturas a los cargos de elección popular referidos, registraron en tiempo y forma de acuerdo a lo estipulado por el artículo 197 del Código Electoral del Estado, sus respectivas Plataformas Electorales, a los cuales este Consejo General, previa emisión del acuerdo correspondiente y con la debida oportunidad, entregó las constancias de su registro.

11.- En virtud de lo anterior, y en lo que se refiere a las solicitudes de registro de candidatos para el cargo de Gobernador, el artículo 198, fracción I, del Código de la materia, dispone que el plazo para solicitar el registro de candidatos en el año de la elección será:

- Para Gobernador del Estado, del 10 al 15 de abril.

12.- Asimismo, el numeral 199, fracción primera, inciso a), del Código Electoral, señala que la solicitud del registro de candidatos al cargo de Gobernador será presentada ante el Consejo General.

13.- Por lo que en cumplimiento de las consideraciones expuestas, se recibieron las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado que a continuación se manifiestan, respetando para su mención el orden cronológico de su presentación ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

PARTIDO POLÍTICO Y COALICIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA POSTULADA PARA CANDIDATO (A) AL CARGO DE GOBERNADOR	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA	HORA DE RECEPCIÓN
	Gabriel Salgado Aguilar	13 de abril de 2009	10:12 horas
	Alberto Carlos Ochoa Manzur (candidato común)	13 de abril de 2009	18:20 horas
	Alberto Carlos Ochoa Manzur (candidato común)	13 de abril de 2009	18:20 horas
	Martha Leticia Sosa Govea	14 de abril de 2009	18:34 horas
	Mario Anguiano Moreno (candidato común)	15 de abril de 2009	18:29 horas
	Mario Anguiano Moreno (candidato común)	15 de abril de 2009	18:29 horas

14.- Presentadas las solicitudes referidas, el Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Electoral, de manera conjunta procedieron a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado postulados por los partidos políticos, frentes comunes y coalición, a efecto de determinar si cumplían con los

requisitos de elegibilidad que establecen las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y del Código Electoral del Estado, así como que las solicitudes de registro se acompañaran de los documentos que establece el artículo 200 del propio ordenamiento y el acuerdo número 32, de fecha 17 de marzo del año en curso, emitido por este Consejo General. De igual manera, este órgano electoral verificó que los ciudadanos postulados no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político o coalición, en observancia a lo previsto por los artículos 62, fracción X, y 196, último párrafo, del Código Electoral del Estado, con excepción de los candidatos comunes postulados por los partidos políticos que formaron los frentes total y parcial para este Proceso Electoral 2008-2009, citados en la consideración número 8 del presente instrumento.

15.- Que de la verificación antes mencionada, se advirtieron algunas omisiones en las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos Socialdemócrata y de la Revolución Democrática, habiéndoseles notificado de inmediato de dichas omisiones, mediante oficios números P351/09 y P352/09, respectivamente, firmados por el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano electoral, a fin de que las subsanaran, en los términos de lo previsto por el artículo 202, segundo párrafo, del Código Electoral. En ambos casos, fueron debidamente atendidos los requerimientos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior, y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, habiéndose puesto a disposición de los demás consejeros electorales los expedientes respectivos, se dedujo que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, frentes comunes y coalición enunciados con anterioridad, reúnen los requisitos exigidos por el Código en comento.

Por lo anterior, y una vez concluido el plazo que para presentar las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Gobernador dispone el Código Electoral del

Estado, en ejercicio de la atribución concedida a este Consejo General en el artículo 163, fracción XXII, del Código de la materia, se aprueban los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO: Este Consejo General aprueba registrar las candidaturas al cargo de Gobernador del Estado de Colima de las personas enunciadas en la consideración número 13 de este documento, postulación que de ellos hicieran los partidos políticos, frentes comunes y coalición que en las consideraciones 6, 7 y 8 se mencionan.

SEGUNDO: Se instruye al Consejero Presidente y al Consejero Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las personas enunciadas en la consideración número 13 del presente, que los acredita como Candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Colima, en el Proceso Electoral Local 2008-2009.

TERCERO: Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 161 y 202, último párrafo, del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO